

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Edilson Martínez por las siguientes cantidades:

1.- Por \$ 6.161.771. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100007278 arrimado como base de la ejecución.

2.-Por \$436.168, oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100007278, arrimado como base de la ejecución.

3. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. - Por \$ 24.737. oo M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 024356100007278, arrimado como base de la ejecución.

5.- Por \$ 15.000.000. oo M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 024356100011044 arrimado como base de la ejecución.

6.-Por \$ 1.057,538. oo M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 024356100011044, arrimado como base de la ejecución.

7. - Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral quinto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada María Camila Virviescas Téllez, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**